



REQUIERE ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 1786

Santiago, 19 DIC 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se reformularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-003-2014, en contra de Minera Las Piedras Limitada, Rol Único Tributario N° 78.429.990-2, titular del proyecto "Mina El Turco", cuyo Estudio de Impacto Ambiental, fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 131, de 16 de mayo de 2005, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 131/2005), y del proyecto "Planta de Tratamiento de Arenas Silíceas El Turco", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 157, de 2 de febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

2. Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, Andrés Álvarez Piñones, en representación de Patricia Aranda, Gisela Aranda, Gloria Aranda y Marie Constanza de la Vega, presentó un escrito, que en lo principal, presenta recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1730, de 11 de diciembre de 2014, mientras que en el otrosí, solicita hace expresa reserva de derechos y acciones emanadas de la cesión y transferencia de titularidad de la RCA N° 131/2005.

RESUELVO:

I.- PREVIO A RESOLVER la solicitud, y conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, venga en forma el poder para representar a doña Patricia Aranda Lacombe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del mismo cuerpo legal, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud.

II.- AL OTROSÍ, precisar, dentro del mismo plazo señalado en el resuelvo anterior, la petición concreta en relación a las competencias de esta Superintendencia.

III.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Andrés Álvarez Piñones y Carlos Cantuarias Lagunas, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, Santiago; a Carlos Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras Limitada, Giuliana Cánepa y Cristóbal Fernández, todos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana.



Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Patricia Aranda Lacombe. Fundo Los Cuatro Vientos, Camino Los Lunes S/N, Sector El Turco, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso.

CC:

- Gloria Aranda Lacombe y Gisela Aranda Lacombe. Fundo Los Cuatro Vientos, Camino Los Lunes S/N, Sector El Turco, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso.

- Marie Constanza de la Vega Jacome. Los Algarrobos N° 30, Condominio Los Bosques de Chicureo, comuna de Colina, Región Metropolitana.

- División de Sanción y Cumplimiento

- Fiscalía